

Anónima», solicitando modificación y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y copolímero de butadieno-estireno y la exportación de alfombras de baño y utensilios domésticos autorizado por Orden ministerial de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado», de 13 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Vibro, S. A.», con domicilio en paseo Carlos I, número 127, Barcelona-13, en el sentido de eliminar en el apartado primero el punto 2.º: Copolímero de butadieno-estireno, conteniendo 60 partes en peso de poliestireno y 40 partes de caucho SBR, P. E. 39.02.35.1.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido de incluir en el apartado 1.º, el punto 2.º: «Caucho de polibutadieno-estireno, con una composición de 18 más menos 1 por 100 de estireno, 54 por 100 más menos 1 por 100 de butadieno, 28 por 100 más menos 1 por 100 de aceite nafténico, P. E. 40.02.61».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23894 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Frigoríficos Delfin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pota, gambas y langostinos, enteros y congelados y la exportación de los mismos productos descabezados, pelados y congelados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Delfin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota, gambas y langostinos, enteros y congelados, y la exportación de los mismos productos descabezados, pelados y congelados, autorizado por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos Delfin, S. A.», con domicilio en Fuenlabrada (Madrid) y NIF A-28627446, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación el tubo de pota limpio, congelado, de la P. E. 03.03.68.2.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de pota limpio que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 322,58 kilogramos de pota entera congelada, de la posición estadística 03.03.07.2, o alternativamente, 161,29 kilogramos de tubo de pota congelado, con piel, aletas y puntas, de la P. E. 03.03.68.2, ambas mercancías autorizadas por la mencionada Orden ministerial de 4 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre).

Se admitirán las siguientes pérdidas:

a) Para la pota entera congelada, 69 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables del siguiente modo:

- 30 por 100 (rejos y aletas) por la P. E. 03.03.68.3.
- 39 por 100 (despojos) por la P. E. 05.05.00.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 25 de marzo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y

en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23895 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Laboratorio Dr. W. Alcay (Ralay Química)», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de beta metil naftaleno, y la exportación de vitamina K-3.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorio Dr. W. Alcay (Ralay Química)», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de beta metil naftaleno, y la exportación de vitamina K-3, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorio Dr. W. Alcay (Ralay Química)», con domicilio en carretera B, kilómetro 5,2, Polinyá (Barcelona), y NIF 37.000898, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Química, S. A.», con domicilio en carretera B-142, kilómetro 5,2, Polinyá (Barcelona) y NIF A-08/816142.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23896 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de marzo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.094 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de octubre de 1978, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria cuota proporcional.*

Ilmo. Sr. Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de marzo de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.094 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de octubre de 1978, sobre Contribución Territorial Rústica y Pecuaria —cuota proporcional—;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Selas contra liquidación girada al mismo por la cuota proporcional de la Contribución Rústica y Pecuaria correspondiente al ejercicio 1974, confirmada por resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara de 3 de febrero de 1978 y posteriormente del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de octubre de 1978, debemos anular y anulamos dicha liquida-

ción en los extremos relativos a la sanción por infracción de omisión por importe de 191.529 pesetas e intereses de demora por importe de 15.567 pesetas, con devolución a dicha Corporación de tales cantidades si hubieran sido ingresadas, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23897

ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, confirmada en apelación por tona de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de abril de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1980, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Bilbao, conformada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 25 de abril de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 311 de 1980, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora de Rodrigo y Villar en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1980, por la que se desestiman las reclamaciones acumuladas interpuestas contra el acuerdo del Tribunal Provincial de 30 de abril de 1979, sobre inaplicación de la bonificación del 95 por 100 a la Contribución Territorial Urbana de la Residencia para personas mayores "Reina de la Paz", sita en Deusto-Bilbao, y cuyos acuerdos por ser conformes a derecho debemos confirmar y confirmamos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 25 de abril de 1983 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 38.032/1982, interpuesta por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao contra la sentencia dictada en 24 de noviembre de 1981 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Bilbao, en que se parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23898

ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dow Chemical Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Virgen del Val (Alcalá de Henares, y NIF A-48-011870, Madrid).

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza de baja densidad, color natural, P. E. 39.02.03.

2. Azodicarbonamida (NH₂ CO-N= N-CONH₂), con una temperatura de descomposición de 206° C, un desprendimiento de gas de 180,2 ml/gramos, un contenido en cenizas no superior a 0,15 por 100 y un grado de humedad inferior al 0,17 por 100, P. E. 29.28.00.9.

3. Decabromo-difenil-éter, del tipo DE-83 R, P. E. 29.08.18.9.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Espumas de polietileno reticulado, bajo las formas de cintas en rollos, planchas y tubos, P. E. 39.02.12, de los siguientes tipos, densidades y composición:

Tipos de espumas	Densidad Kgrs/m ³	Composición porcentaje	
		Polietileno	Azodicarbonamida
I. 20 expansiones ...	50	91,0	8,0
II. 30 expansiones ...	33	86,5	12,5
III. 40 expansiones ...	25	81,0	18,0
IV. 30 expansiones FR.	33	87,8	11,4
V. 0,5 expansiones ...	200	96,5	2,5
VI. 10 expansiones ...	100	95,5	4,0
VII. 13 expansiones ...	77	93,5	5,5
VIII. 15 expansiones ...	67	92,0	7,0

Asimismo el producto IV tendrá en su composición un 15,2 por 100 de decabromodifenil-éter.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los tipos de espumas de polietileno reticulado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Productos exportación	Mercancías importación	Cantidades a importar (Kgr.)	Pérdidas mermas — Porcentaje
I	1	92,86	2
	2	8,00	100
II	1	88,26	2
	2	12,50	100
III	1	82,65	2
	2	16,00	100
IV	1	89,18	2
	1	11,40	100
	2	18,00	15,5
V	1	98,47	2
	2	2,50	100
VI	1	97,45	2
	2	4,00	100
VII	1	95,41	2
	2	5,50	100
VIII	3	93,88	2
	2	7,00	100

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjudicando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia